



No. 123

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 420 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la denuncia de un tratado aprobado corresponderá al Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 679 de 25 de febrero de 2011, el entonces Presidente de la República ratificó el *"Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela"*, suscrito el 06 de julio del 2010;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 370 de 23 de agosto de 2024, como parte de los compromisos derivados del *"Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela"*, se estableció un proceso extraordinario de regularización para personas de nacionalidad venezolana, en situación de movilidad humana irregular y su grupo familiar, que ya se encontraban en territorio ecuatoriano y que, habiendo realizado el proceso de registro de permanencia migratoria conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 436 de 01 de junio de 2022, cuenten con certificado de registro de permanencia migratoria caducado y no hayan obtenido un visado dentro de los anteriores procesos de regularizaciones *"VIRTE"*;

Que mediante Oficio No. MREMH-MREMH-2025-0316-OF de 11 de marzo de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, comunicó a la Presidencia de la República: *"(...) Durante las últimas semanas, se han producido suspensiones y recortes de varias fuentes de financiamiento para los programas que apoyan al Ecuador en materia migratoria, canalizada a través de la Organización Internacional para las Migraciones y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que financiaban el proceso de regularización de ciudadanos venezolanos que en proceso anterior VIRTE 1 habían obtenido su certificado de permanencia migratoria"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 el 11 de marzo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana realizar las acciones pertinentes con el propósito de



No. 123

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

iniciar el proceso de denuncia del *“Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”*;

Que mediante Oficio No. MREMH-MREMH-2025-0409-OF de 28 de marzo de 2025, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, solicitó a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia someter a consideración del Presidente Constitucional de la República, el inicio del proceso de denuncia del *“Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”*, para lo cual, acompañó el criterio jurídico de respaldo, emitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, de dicha Cartera de Estado;

Que mediante Oficio No. T. 524-SGJ-25-0112 de 14 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador puso en conocimiento de la Corte Constitucional la intención de denunciar el *“Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”*;

Que con Dictamen No. 7-25-TI/25 de 05 de junio de 2025, la Corte Constitucional, en primer momento, resolvió: *“1. Dictaminar que el ‘Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela’ se encuentra incurso en el presupuesto contenido en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República y, consecuentemente, requiere de aprobación legislativa previa a su denuncia. 2. De conformidad con el numeral 1 del artículo 110 y 111 de la LOGJCC y el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de sustanciación de procesos de la Corte Constitucional, procede realizar el control automático de constitucionalidad, para lo cual se dispone la devolución del expediente a la jueza sustanciadora para continuar con el trámite previsto en la LOGJCC. (...)”*;

Que con Dictamen de Constitucionalidad No. 7-25-TI/25 de 10 de julio de 2025, notificado el 29 del mismo mes y año, la Corte Constitucional, en segundo momento, resolvió: *“1. Dictaminar que la denuncia del ‘Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela’ mantiene conformidad con la Constitución de la República. 2. Notificar al presidente constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional. (...)”*;



No. 123

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que con Oficio No. T. 292-SGJ-24-072 de 01 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador remitió a la Asamblea Nacional, el "*Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela*" y los dictámenes de primer y segundo momento emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, para su conocimiento y aprobación previo a la denuncia respectiva;

Que con Oficio No. AN-SG-2025-0632-O de 28 de agosto de 2025, el Secretario General de la Asamblea Nacional notificó a la Presidencia de la República la Resolución No. RL-2025-2029-020 adoptada por el Pleno de la Asamblea Nacional el 27 de agosto de 2025 y en la cual resolvió: "*Artículo 1.- AUTORIZAR al Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador la Denuncia del Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela*"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 420 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Denunciar en todo su contenido el "*Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela*".

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 12 de septiembre de 2025.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA